



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0318

Comoquiera que el apoderado del actor no dio cumplimiento oportunamente a la orden establecida en auto de 21 de septiembre de 2022 (archivo 5), se impondrá el rechazo del libelo por él allegado.

Y es que, el proveído inadmisorio fue notificado en el estado No.144 de 22 de septiembre pasado, tal como consta en la página web de la Rama Judicial:

ESTADOS	INFORMACIÓN GENERAL			ATENCIÓN AL USUARIO	DE INTERÉS	VER MAS JUZGADOS
11001 2020	042 00665	Ordinario		PAVO CONSTRUCCIONES S.A.S.	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S. A. VER	
ESTADO NUMERO 144 VER						
FUJADO EL DIA 22/09/2022						
11001 2021	31 03 001 00185	Ejecutivo con Título Hipotecario		SCOTIABANK COLPATRIA S. A.	BLANCA AMPARO HURTADO VARGAS VER	
11001 2022	31 03 001 00059	Ejecutivo Singular		HENRY GARCÍA ARIZA	INMODEKO S.A.S. VER	
11001 2022	31 03 001 00282	Ordinario		GUILLERMO ORLANDO CAEZ GOMEZ	MARCELO SHUETZ JARDIM VER	
11001 2022	31 03 001 00318	Ordinario		ANDERSON MEJÍA FLÓREZ	EDELMIRA BLANCO DE RODRIGUEZ VER	
11001 2022	31 03 001 00320	Ordinario		EDITH SUSANNA MONTES CAUSIL	RAFAEL PEREA ALDANA VER	
11001 2022	31 03 001 00322	Expropiación		AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE I.F.C. VER	
ESTADO NUMERO 145 VER						
FUJADO EL DIA 23/09/2022						
11001 2020	31 03 001 00210	Ejecutivo Singular		ECOLOGIA Y ENTORNO S.A. E.S.P. ECOENTORNO	ESQUISAN INDUSTRIAL S.A.S. ESP VER	
11001 2021	31 03 001 00205	Ejecutivo con Título Hipotecario		TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS cesionaria de BANCO BBVA COLOMBIA	DARIO ALBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA VER	

E incluso, allí mismo figura el [link](#) a partir del cual el interesado podía consultar el contenido de la providencia de marras.

Así las cosas, el término para enmendar el pliego introductor fenecía el 29 de septiembre hogaño. No obstante, el escrito de subsanación fue aportado el 3 de octubre de 2022 (archivo 6 fl.83), y por lo ello, es evidente que el memorialista desconoció la directriz impartida por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR las constancias del caso.



TERCERO: EXPEDIR el oficio de compensación pertinente.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP